



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1852

### LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los incisos a) y c) del artículo 16, y el transitorio quinto del Decreto número 2004, mediante el cual se aprueba la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Oaxaca, aprobado el 5 de junio del 2013, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el extra del 11 de junio del 2013, y se adiciona el párrafo segundo al artículo 16, corriéndose en su orden el subsecuente, de la misma Ley, para quedar como sigue:

#### Artículo 16 ...

- a). Un presidente, que será el Titular de la Secretaría Coordinadora del Sector que corresponda;
- b) ...
- c). Cinco Vocales, que serán los titulares de las dependencias o entidades del Poder Ejecutivo, cuyos ámbitos de competencia tengan relación con el funcionamiento y operación de la Comisión;
- d) ...
- e) ...

Cada integrante propietario, designará a su respectivo suplente mediante oficio respectivo dirigido al Presidente de la Junta de Gobierno. El cargo de suplente será indelegable, por lo que no se podrán acreditar representantes de éste en las sesiones de la Junta de Gobierno. Los suplentes tendrán las mismas facultades o atribuciones que los titulares propietarios.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO. al CUARTO. ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**QUINTO.** El personal que labora en la Dirección de Desarrollo Forestal de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura, del Poder Ejecutivo del Estado, pasará a formar parte de la Comisión Estatal Forestal, respetando sus derechos laborales y antigüedad. Las relaciones laborales entre la Comisión Estatal Forestal y sus trabajadores se regirán por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con excepción de los trabajadores de base que presten sus servicios en dicha Comisión Estatal Forestal, mismos que seguirán rigiéndose de acuerdo a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado.

**SEXTO.** al **NOVENO.** ...

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** La Junta de Gobierno de la Comisión Estatal Forestal que sufre modificación en su integración y funcionamiento, contará con noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones que resulten necesarias al marco jurídico, a fin de hacer efectivas las disposiciones del mismo.

**TERCERO.** El Presidente de la Comisión Estatal Forestal, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, convocarán para la presentación de nuevos integrantes y toma de protesta de los mismos, que conforman el órgano de gobierno que sufren modificación en su integración y funcionamiento, conforme a este Decreto.

**CUARTO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚM. 1852

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 25 de febrero de 2016.



**DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN  
PRESIDENTE.**



**DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMÍREZ  
SECRETARIO.**

**DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ  
SECRETARIA.**



**DIP. MILMA MARTÍNEZ CORTÉS  
SECRETARIA.**



**DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL  
SECRETARIO.**